GOSERNACIÓN DE SANTANCES Nº ENCIPIDADE

SANTANCES

COMPANION DE SANTANCES Nº ENCIPTOS SANTANCES

SANTANCES

COMPANION DE SANTANCES

SANTANCES

COMPANION DE SANTANCES

SANTANCES

COMPANION DE SANTANCES

SANTANCES

COMPANION DE SANTANCES

COMPANION

Bucaramanga, 19 de Diciembre de 2017

Señor

MANUEL ANDERSON RAMOS TRASLAVIÑA

CALLE 104 No 5-42 TEL.3183411703 Barrio Porvenir

Bucaramanga-Santander

Referencia: Notificación por Aviso Art. 69 CPACA - Proceso 1285755 del

10-11-2017

Atentamente me permito notificarle, la Resolución Número 017501 del 11 de Noviembre de 2017, de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, por medio de la cual se rechaza una solicitud de devolución de los dineros cancelados por concepto de Impuesto de Registro.

Se hace la presente notificación por aviso de acuerdo a lo contenido en el Artículo 69 del CPACA y en aplicación al principio de economía procesal.

Se adjunta a la presente copia de la resolución mencionada compuesta de tres (3) folios útiles y se informa que procede el *RECURSO DE RECONSIDERACION* de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Cordialmente,

CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT

Directora Técnica de Ingresos - Secretaría de Hacienda Departamento de Santander

Proyectó: Zuly Acosta Martinez Contratista

Anexo: Resolución 017501 del 11 de Noviembre de 2017 (4 folios)

Calle 37 Nº 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX (57 + 7) 6339666 | Código Postal 680006







RESOLUCION

cópido	AP JO RG 89
VERSIÓN	6
PECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	1 de 3

RESOLUCION NÚMERO

00-17501

1 1 NOV. 2017 DE

"Por la cual se rechaza una devolución"

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE BANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 50 Ley 788/2002. Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 077 del 23 de Diciembre 2014 Estatuto Tributario Departamental

CONSIDERANDO

- 1. El 11 de OCTUBRE de 2017, mediante escrito con Radicación No. 20170158464, Proceso No. 1285755, MANUEL ANDERSON RAMOS TRASLAVIÑA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.210.212, solicita textualmente lo siguiente:
 - "(...) me permito solicitar la devolución del impuesto por valor de \$153.652 y
- 2. Se adjuntan los siguientes documentos a la presente solicitud:
 - Fotocopia de las cedula del MANUEL ANDERSON RAMOS TRASLAVIÑA, identificado con cédula de ciudadania No. 1.099.210.212.
 - Certificación Bancaria cuenta de Ahorro No 555-386618-71 de Bancolombia a nombre, del MANUEL ANDERSON RAMOS TRASLAVIÑA, Identificado con cédula de ciudadania No. 1.099.210.212.
 - Recibo original de pago con desprendible 681437000011 y 681437000000.
 - Nota Devolutiva Debidamente Notificada
 - Carta De Autorización a la señora LIZETH TRASLAVIÑA Con Cedula De Ciudadania No 37.657.189
 - Nota devolutiva debidamente notificada
 - 3. El 02 de AGOSTO de 2017, la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, notificó Nota Devolutiva de la Escritura No 600 del 01-07-2017 de la NOTARIA UNICA DE BARBOSA presentado para su inscripción como solicitud de registro de documento con Radicación: . 2017-3546 vinculado a la matricula inmobiliaria: 324.78212, en la cual manifiesta que:

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de registro de instrumentos públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

ASPECTOS GENERALES

-- 1. PRO CUANTO EN LA LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL, NO SE ESTABLECE NINGUNA DE LAS EXEPCIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY 160 DE 1994 A FIN DE SUBDIVIDIR EN AREA INFERIOR A LA UAF.2. POR OTRA PARTE LA LICENCIA DE SUBDIVISION NO AUTORIZA LA REALIZACION DE VIAS O ESPECIOS ESPUBLICOS, ATICULO 4, DECRETO 2218 DE 2015.

La Ordenanza No. 077 de 23 de diciembre de 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander, en su Artículo 141 determina: "HECHO GENERADOR, Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.



00 - 17 5 0 1

CÓDIGO	AP-JC-RG-85
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	2 de 3

Según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: "CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

1. ACTO NO REGISTRABLE. En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento"...

El Artículo 562 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: "RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar nuevamente, en los siguientes casos:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente"...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

ESCRITURA No 600 DEL 01-07-2017 Recibo Oficial No 681437000011 y 681437000009

FECHA EXPEDICION RECIBOS	FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION
JULIO 18 DEL 2017	AGOSTO 02 DEL 2017	OCTUBRE 11 DEL 2017

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre de 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto

1 1 NOV. 2017



00 ~ 17501

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	And Advertised
FECHADE	5
APROBACION	22/05/2017
PÁGINA	The second second
	3 de 3

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución presentada por , MANUEL ANDERSON RAMOS TRASLAVIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.210.212, debido a que fue presentada extemporáneamente de acuerdo a los términos definidos para la causal de devolución por ACTO NO REGISTRABLE dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, MANUEL 1.099.210.212

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

1 1 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los

CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT
Directora Técnica de Ingresos

Secretaría de Hacienda